

- Procedimiento Nº: E/01093/2021

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos y teniendo como base los siguientes

HECHOS

PRIMERO: La reclamación interpuesta por Doña **A.A.A.** (en adelante, la reclamante) tiene entrada con fecha 30 de octubre de 2019 en la Agencia Española de Protección de Datos.

La reclamación se dirige contra Don **B.B.B.**, (en adelante, el reclamado).

La reclamación indica lo siguiente:

*“Les escribo porque un youtuber llamado Don **B.B.B.**, con DNI *****NIF.1** me grabó en varias ocasiones, yo soy una persona mayor con problemas de salud mental, para escribir esto me ayudan mis hijos. Este sr. al grabarme me pidió permiso para ponerme en youtube, yo en ese momento le dije que sí, sin saber que era youtube. En los comentarios por culpa de las medicaciones y mi enfermedad mental hago declaraciones que incitan al odio, amenaza con clavar un cuchillo a políticos, de exterminar a un grupo político, hago comentarios ANTISEMITAS. Además, en las redes sociales me han hecho burlas y mofas además de proferirme insultos, este sr me ha puesto en riesgo físico ya que he sufrido amenazas por las cosas que dije. El día 21 y 22 de Julio mi familia se puso en contacto por las redes sociales en privado con el responsable, que en ese momento descocíamos su nombre, y que regenta la página *****WEB.1**, para pedirle que eliminase los videos y fotos míos, él no se dio por enterado, aunque leyó alguno de los mensajes en los que se lo pedíamos ya que aparece como leído. Mi hijo **C.C.C.** le pidió públicamente en prensa (...) que eliminase los vídeos. Este señor ha hecho oídos sordos a mi petición, no hay manera de que conteste, no da un teléfono de contacto ni correo al que pedirle que de de baja esos videos en los que yo aparezco. A continuación, y como no obteníamos respuesta denuncié los videos a las diferentes plataformas, facebook, youtube, dándome respuestas negativas en todos los casos, diciéndome que no infringían ninguna norma los videos. No tengo otra solución que acudir a la AGPD para pedirles que el SR. **B.B.B.**, CON DNI *****NIF.1** elimine mi imagen de todas las plataformas donde haya colgado sus videos, ya que es mi imagen y por tanto un dato personal mío, teniendo derecho de revocación de cualquier permiso que yo le hubiera podido otorgar en su momento de forma inconsciente para publicación en cualquier plataforma de internet. Este Sr infringe claramente la ley de protección de datos. Este sr obtiene un beneficio económico de los videos publicados, ya que cobra por las visitas y la publicidad, por lo que le afecta la Ley.*

*Se anexarán: capturas de pantalla en la que se le pide a **B.B.B.** por las redes que quite los videos. Se anexará una contestación de él en la que amenaza con denunciar a mi nuera por pedirselo, y en la que se observa que mi hijo le pide que los quite, y en*

esa conversación se le pide el tf y no lo da. Se anexarán capturas de pantalla de las negativas de facebook a quitar los videos donde aparezco. Youtube ya ha quitado dichos videos o instado a modificarlos, el 26 de septiembre me contestaron positivamente.

Facebook:

*****URL.1**

*****URL.2**

*****URL.3**

*****URL.4**

*****URL.5**

se le ha pedido en numerosas ocasiones a facebook, así como al responsable que retire los videos, y ninguno hace caso.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 65.4 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), con número de referencia E/10524/2019, se dio traslado de dicha reclamación al reclamado, para que procediese a su análisis e informase a esta Agencia en el plazo de un mes, de las acciones llevadas a cabo para adecuarse a los requisitos previstos en la normativa de protección de datos.

TERCERO: Con fecha 1 de junio de 2020, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos acordó admitir a trámite la reclamación presentada por el reclamante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

De acuerdo con los poderes de investigación y correctivos que el artículo 58 del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD) otorga a cada autoridad de control, y según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDGDD), es competente para resolver estas actuaciones de investigación la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos.

II

De acuerdo con lo previsto en la normativa de protección de datos, se considera lícito el tratamiento de datos personales, en particular, cuando el afectado dio su consentimiento explícito con uno o más de los fines especificados, cuando sea necesario para la ejecución de un contrato en el que el afectado es parte o para la aplicación, a petición de este, de medidas precontractuales, o cuando sea necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del afectado que requieran la protección de tales datos. El tratamiento también se considera lícito cuando sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del

tratamiento, para proteger intereses vitales del afectado o de otra persona física o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Salvo excepciones, la publicación de datos personales a través de internet constituye un tratamiento al que resulta aplicable la normativa de protección de datos. Para determinar la licitud de este tratamiento debe analizarse si se cumple alguno de los requisitos legalmente previstos.

En el supuesto objeto de reclamación, la propia reclamante expone que dio su consentimiento a la publicación en un primer momento pero que después se arrepintió.

El artículo 7 del RGPD establece, en su apartado 3, lo siguiente:

3. El interesado tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada. Antes de dar su consentimiento, el interesado será informado de ello. Será tan fácil retirar el consentimiento como darlo.

III

Con carácter general, los afectados pueden, de acuerdo con lo previsto en la normativa de protección de datos, ejercitar el derecho de supresión sobre sus datos publicados en internet, siendo este un derecho personalísimo que ha de ser, por tanto, ejercitado directamente por los afectados ante cada uno de los responsables o titulares de los sitios web donde se publican los datos, utilizando las herramientas que específicamente se hayan previsto.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta el criterio mantenido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en Sentencia de 13 de mayo de 2014, plasmado en la normativa española de protección de datos. Así, toda persona tiene derecho a que los motores de búsqueda en internet eliminen de las listas de resultados que se obtuvieran tras una búsqueda efectuada a partir de su nombre los enlaces publicados que contuvieran información relativa a esa persona cuando fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta los fines para los que se recogieron o trataron, el tiempo transcurrido y la naturaleza e interés público de la información. Del mismo modo deberá procederse cuando las circunstancias personales que en su caso invocase el afectado evidenciasen la prevalencia de sus derechos sobre el mantenimiento de los enlaces por el servicio de búsqueda en Internet. Este derecho subsistirá aun cuando fuera lícita la conservación de la información publicada en el sitio web al que se dirigiera el enlace y no se procediese por la misma a su borrado previo o simultáneo. El ejercicio de este derecho no impedirá el acceso a la información publicada en el sitio web a través de la utilización de otros criterios de búsqueda distintos del nombre de quien ejerciera el derecho.

Los afectados pueden hacer uso de los formularios que los buscadores más comúnmente utilizados han dispuesto específicamente en sus respectivos sitios web, pudiendo no ser acreditable la recepción de solicitudes a través de otros canales de contacto distintos de los expresamente previstos. Los derechos podrán ejercerse directamente o por medio de representante legal o voluntario. Se deberá aportar

necesariamente la documentación acreditativa de que el afectado ha autorizado expresamente al solicitante para ejercitar en su nombre los derechos.

En el supuesto objeto de análisis no existe constancia de que la reclamante, o su representante autorizado para el ejercicio del derecho de supresión, se haya dirigido al responsable del tratamiento de forma que quede constancia documental de su envío. La Agencia ha verificado que el domicilio del responsable que señalan en la reclamación no es el actual, sino que es: *****DIRECCION.1.**

Si solicita la supresión de sus datos en los vídeos indicados, quedando constancia de dicha solicitud, y no es atendida en el plazo de un mes, podrá solicitar la tutela del derecho ante esta Agencia Española de Protección de Datos.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado, por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, SE ACUERDA:

PRIMERO: PROCEDER AL ARCHIVO de las presentes actuaciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la reclamante y al reclamado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LOPDGDD, la presente Resolución se hará pública una vez haya sido notificada a los interesados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo preceptuado por el art. 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en los arts. 112 y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la referida Ley.

940-0419

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos